



Asunto: Composición Tribunal Calificador plaza Trabajador/a Social

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AGUILAS

DÑA. MARIA DEL CARMEN PENIN PINA, titular del DNI nº 48.422.085-R, en nombre y representación, en calidad de Presidenta, del COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE LA REGION DE MURCIA (COTSRM), titular del C.I.F. nº Q-3069013-E, con domicilio social en C/ San Antón, nº 21, 1ºH, 30009 Murcia, ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AGUILAS comparezco y, como mejor proceda en términos de Derecho, DIGO:

Que a través de publicación en el BORM nº 83, de 10 de abril de 2019, esta corporación profesional ha tenido conocimiento del anuncio de la Resolución de fecha 3 de abril de ese año (nº 2019/0797) por la que, por un lado, es aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos del concurso-oposición en turno libre convocado por este consistorio para cubrir en propiedad una plaza de Trabajador/a Social y, por otro, se designa la composición del Tribunal calificador de este proceso.

Que, en relación a este último extremo, se observa de este anuncio que los distintos miembros de este tribunal, tanto titulares como suplentes, no reúnen la competencia profesional o cualificación técnica propia de la plaza ofertada, esto es, de la Disciplina de Trabajo Social, lo que indudablemente redundará negativamente en el juicio técnico que deben conformar sobre el mérito y capacidad de cada uno de los aspirantes a esta plaza de trabajo social.

Que en orden a lo expuesto, y en la representación referida, a través del presente escrito formulo RECURSO DE ALZADA, frente a la señalada resolución de 3 de abril de 2019 (nº 2019/0797) en el extremo concerniente a la composición de los miembros del Tribunal calificador, por no ser esta conforme a Derecho, que baso en los siguientes

MOTIVOS:

PRIMERO.- La corporación que represento está legitimada para interponer el presente recurso puesto que, en el cumplimiento de sus fines como corporación de derecho público (artículo 3 de sus Estatutos Sociales -EESS-), le corresponde la representación exclusiva de la profesión de Trabajo Social en el ámbito de la Región de Murcia y la defensa de los derechos e intereses profesionales de los Trabajadores Sociales en ese ámbito (artículo 9 de sus EESS).



Adjunto como documentos nº 1 y 2, copia parcial del BORM nº 214 (págs. 15.177-15.188), de 16 de septiembre de 2003, concerniente a la publicación de los EESS del COTSRM; y mi nombramiento como Presidenta de esta corporación profesional.

SEGUNDO.- El acceso a la función pública descansa, entre otros, en el principio de mérito y capacidad de los aspirantes, y así viene consagrado en nuestro ordenamiento jurídico (artículos 103.3 de la Constitución Española, 19.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), por lo que, como modo de garantizar el cumplimiento de este principio, los miembros del tribunal deben ostentar, al menos en su mayoría, la cualificación técnica y de especialización de la concreta plaza ofertada.

Es preciso recordar que a esta plaza única y exclusivamente pueden aspirar, tal como determinan las Bases de la convocatoria, los Diplomados o Graduados en Trabajo Social o los que posean título que habilite para el ejercicio de esta profesión, según establecen las directivas comunitarias, expedido por el Estado Español o debidamente convalidado u homologado; conforme a esto, el tribunal calificador tendría que estar compuesto mayoritariamente por miembros que ostenten esta formación académica y profesional, y no otra distinta, pues es presupuesto indispensable para la confección de una correcta evaluación sobre el conocimiento de los aspirantes con salvaguarda y respeto al principio de mérito y capacidad de los mismos, extremo que en modo alguno quedaría garantizado con la actual composición del Tribunal calificador.

En su virtud,

A ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO SUPLICO que admita el presente escrito, y, en mérito, tenga por interpuesto Recurso contra la resolución descrita de 3 de abril de 2019 (nº 2019/0797), y por las razones expuestas dicte resolución por la que revoque esta resolución en el extremo de la misma que es objeto de impugnación, dejándolo sin efecto, procediendo a acordar lo oportuno para que tenga lugar una nueva conformación del tribunal calificador en el que se garantice que la mayoría de sus miembros ostenten las formación académica y profesional en la Disciplina de Trabajo Social, por ser procedente que pido en Murcia a 30 de abril de 2019.

Fdo. Maria del Carmen Penín Pina
Presidenta del COTSRM